

AGENCIA CATALANA DEL CONSUMO

RESOLUCIÓN

EMO/2126/2012, de 8 de octubre, por la que se hace pública la convocatoria y se aprueban las bases para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña para el ejercicio 2012.

Las organizaciones de personas consumidoras son entidades sin ánimo de lucro que tienen como finalidad la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras, así como su información, formación y educación.

El artículo 123 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que la Generalidad tiene competencia exclusiva en materia de consumo, que incluye, entre otras, el fomento de las asociaciones de las personas consumidoras y su participación en los procedimientos que les afecten.

La Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, establece que la Generalidad debe fomentar las organizaciones para la defensa y la representación de los intereses de las personas consumidoras, como vehículo idóneo para protegerlas, y a las que debe dar apoyo para que puedan conseguir sus finalidades. Además, de conformidad con la citada norma, las organizaciones de personas consumidoras tienen derecho a disfrutar de subvenciones públicas y otras medidas de apoyo y fomento.

La Ley 9/2004, de 24 de diciembre, de creación de la Agencia Catalana del Consumo, le atribuye todas las competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña en materia de consumo en virtud de la Constitución y el Estatuto de autonomía de Cataluña, y establece entre las funciones de este organismo la de fomentar el desarrollo de las asociaciones y las entidades de defensa y protección de las personas consumidoras.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la normativa básica estatal de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de junio, así como el resto de normativa aplicable;

Visto el informe previo de la asesoría jurídica y de la Intervención delegada, y en virtud de las facultades que me son conferidas de acuerdo con lo que dispone el artículo 92.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña,

RESUELVO:

—1 *Convocatoria*

Se hace pública la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña que llevan a cabo actividades de información y defensa de las personas consumidoras para el ejercicio 2012.

—2 *Bases reguladoras*

Se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de estas subvenciones, que constan en el anexo 1 de esta Resolución.

—3 *Partida presupuestaria e importe máximo*

Se destina a la concesión de estas subvenciones un importe máximo de 200.000 euros a cargo de la aplicación presupuestaria D/6170.482.0027.00/4610 del presupuesto de la Agencia Catalana del Consumo para el ejercicio 2012.

—4 *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

—5 *Órganos competentes para la tramitación y la resolución y plazo para resolver*

5.1 El órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones abierto por esta convocatoria es la Subdirección General de Atención al Consumidor.

5.2 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el/la director/a de la Agencia Catalana del Consumo. A estos efectos se nombra una comisión de evaluación que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas.

5.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a cada entidad solicitante es de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria. En caso de falta de resolución expresa la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

5.4 Contra la resolución del/de la director/a de la Agencia Catalana del Consumo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del departamento competente en materia de consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 21 de la Ley 9/2004, de 24 de diciembre, de creación de la Agencia Catalana del Consumo, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de les administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

Barcelona, 8 de octubre de 2012

F. XAVIER MENA
Presidente

ANEXO I

Bases reguladoras

—1 *Objeto de la subvención*

Pueden ser objeto de subvención los proyectos y las actuaciones que lleven a cabo las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de octubre de 2012 y se enmarquen en alguna de las líneas de ayudas que se indican en el apartado 2.

—2 *Líneas de ayudas, requisitos y conceptos subvencionables*

Línea 1. Atención a las personas consumidoras.

Línea 2. Actuaciones conjuntas y procesos de fusión de entidades dirigidas a la protección y defensa de las personas consumidoras.

2.1 Atención a las personas consumidoras (línea 1).

2.1.1 Se subvencionan los gastos que constan en el apartado 2.1.3 derivados del funcionamiento de las asociaciones de personas consumidoras que lleven a cabo las actuaciones siguientes:

Atención a las personas consumidoras de forma presencial.

Atención a las personas consumidoras a través de otros medios (teléfono, web, etc.).

Realización de mediaciones en controversias relativas a relaciones de consumo.

Gestión de reclamaciones instadas ante las asociaciones de personas consumidoras a través de la Junta Arbitral de Consumo para su resolución.

2.1.2 La oficina u oficinas de la asociación deben estar abiertas al público durante un mínimo de 20 horas semanales.

En el caso de oficinas de atención a las personas consumidoras puestas en funcionamiento durante el año objeto de subvención solo es necesario acreditar un mínimo de 10 horas semanales de apertura de la oficina.

2.1.3 Son subvencionables los gastos derivados de:

Alquileres de local.

Personal propio de la entidad.

Otros gastos generales debidamente especificados en el apartado de presupuesto de la ficha descriptiva del proyecto.

2.1.4 La cuantía destinada a subvencionar esta línea es de 60.000 euros, que se corresponde con el 30% del presupuesto total.

2.2 Actuaciones conjuntas y procesos de fusión de entidades dirigidas a la protección y defensa de las personas consumidoras (línea 2).

2.2.1 Se incluyen dentro de esta línea de ayudas los proyectos y les actuaciones dirigidas a:

a) Fusión de diversas organizaciones y asociaciones de personas consumidoras en una sola entidad.

b) Creación de federaciones de asociaciones de personas consumidoras.

c) Realización, por parte de diversas asociaciones de personas consumidoras, de proyectos y actuaciones conjuntas del siguiente tipo:

Charlas informativas sobre temas relacionados con las personas consumidoras, la protección y el ejercicio de sus derechos.

Edición y difusión de opúsculos sobre temas relacionados con el consumo y las personas consumidoras.

Publicaciones sobre temas relacionados con el consumo y las personas consumidoras.

Actuaciones de formación dirigidas a las personas consumidoras con el fin de fomentar el ejercicio de sus derechos en las relaciones de consumo.

Participación en medios de difusión que den a conocer aspectos relevantes para la defensa de las personas consumidoras.

Servicio de orientación jurídica conjunta dirigido a los asociados o personas consumidoras en general.

2.2.2 En el caso de los apartados a) y b), para poder disfrutar de esta ayuda es necesario que la asociación resultante se inscriba en el Registro de organizaciones de personas consumidoras de Cataluña.

2.2.3 En el caso del apartado c), es necesario que la actuación conjunta se lleve a cabo con la participación de, como mínimo, tres asociaciones u organizaciones de personas consumidoras, siempre que al menos una de estas no sea de la misma federación y que la actuación conjunta no haya sido objeto de solicitud de subvención individual por alguna de las asociaciones participantes. También es necesario que la lengua que se utilice en las actividades de información y formación sea el catalán.

2.2.4 Son subvencionables los gastos derivados de la ejecución total o parcial de las actividades objeto de la subvención que realicen terceros subcontratados por el beneficiario, de acuerdo con lo que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. No se consideran subvencionables los gastos de personal de la entidad solicitante.

No se pueden imputar costes indirectos.

2.2.5 La cuantía destinada a subvencionar esta línea es de 140.000 euros, que se corresponde con el 70% del presupuesto total.

—3 Organizaciones beneficiarias

3.1 Pueden ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las organizaciones de personas consumidoras que estén inscritas en la sección general del Registro de organizaciones de personas consumidoras de Cataluña, y que estén al corriente del cumplimiento de sus obligaciones hacia el Registro mencionado.

3.2 De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no pueden tener la condición de parte beneficiaria de las

subvenciones que regula esta convocatoria aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por una causa de la cual hayan sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- d) Que la persona física, las personas titulares de la administración de sociedades mercantiles o las que tengan la representación legal de otras personas jurídicas se encuentren en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezca esta normativa y de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad.
- e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento de paraíso fiscal.
- g) No estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley general de subvenciones, o la Ley general tributaria.

3.2.1 De acuerdo con las previsiones del artículo 11.3 de la Ley general de subvenciones, ninguna de las personas miembros de la organización debe estar comprendida en los supuestos que prevé el artículo 13 de la Ley mencionada.

3.2.2 En ningún caso pueden obtener la condición de parte beneficiaria las asociaciones en las que concurra alguna de las causas de prohibición que prevén los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco pueden obtener la condición de parte beneficiaria las asociaciones respecto a las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción porque se hayan encontrado indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo que dispone el artículo 30.4 de la Ley orgánica reguladora del derecho de asociación, mientras no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción en el registro correspondiente.

—4 *Compatibilidad con otras ayudas*

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras ayudas, subvenciones e ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público, siempre que con el conjunto de aportaciones no se supere la totalidad del coste del proyecto o actuación.

—5 *Presentación de las solicitudes*

5.1 La firma de la solicitud comporta la autorización a la Agencia Catalana del Consumo para obtener por medios electrónicos los datos relativos a las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña así como con la Seguridad Social. En caso de no autorizarlo, las entidades deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.

5.2 Las entidades interesadas deben formalizar la solicitud, en el plazo establecido en la convocatoria, en un impreso normalizado que se podrá obtener en la web de la Oficina de Gestión Empresarial (www.gencat.cat/oge/index.html), en la web de la Agencia Catalana del Consumo (www.consum.cat), en la web del

Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña (www.gencat.cat/empresaiocupacio/impresos) i en el web de la Oficina Virtual de Trámites (www.gencat.cat/ovt).

Las entidades interesadas deben dirigir la solicitud, adjuntando la documentación complementaria al/a la director/a de la Agencia Catalana del Consumo y presentarla preferentemente en cualquier punto de la red de oficinas de la OGE o bien por cualquier otro de los medios previstos por la normativa de procedimiento administrativo.

5.3 La solicitud debe incluir una declaración responsable con el siguiente contenido:

Las cuotas recaudadas en los dos últimos ejercicios.

Que la entidad reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención establecidos en la base 3.

Que, en el caso de no haberla presentado en el Registro de organizaciones de personas consumidoras de Cataluña, la entidad dispone de la memoria de las actividades realizadas durante el año anterior donde se incluye, si procede, el impacto de género.

Que la entidad no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden ser beneficiario de estas ayudas, ni del artículo 4 de la Ley orgánica reguladora del derecho de asociación.

Que la entidad cumple los requisitos que se establecen en la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Que la entidad no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

Que la entidad se encuentra al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña y con la Administración General del Estado y de las obligaciones sociales con la Tesorería de la Seguridad Social.

Que la ayuda se destinará exclusivamente a la defensa de las personas consumidoras o a la obtención de medios instrumentales y personales necesarios para esta finalidad.

Las subvenciones o ayudas relativas a los mismos programas, otorgadas o en trámite, provenientes de cualquier administración o ente público.

5.4 Junto con la solicitud debe presentarse la documentación siguiente:

- a) Datos correspondientes a la domiciliación bancaria de la entidad solicitante.
- b) Fichas descriptivas de los proyectos para los que se pide subvención, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo 3 de estas bases, donde se debe incluir un presupuesto detallado del proyecto.
- c) Balance de la situación económica en fecha de 31 de diciembre del año anterior, así como la cuenta de resultados, aprobados por la Asamblea.

5.5 De acuerdo con lo que establece el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, no es preciso incluir los datos correspondientes a la domiciliación bancaria de la entidad solicitante si esta ya la ha presentado anteriormente a la Agencia Catalana del Consumo, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no se haya hecho ninguna modificación. En este supuesto, hay que indicar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados, así como el número de expediente donde consten, si se conoce.

5.6 Cuando la solicitud y la documentación pedida no se ajusten a las condiciones establecidas, se requerirá al peticionario para que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en un plazo de 10 días hábiles corrija los defectos observados. En caso de que no enmiende las carencias detectadas en el plazo otorgado, se entiende que desiste de la solicitud.

—6 Criterios de evaluación

6.1 Las solicitudes presentadas dentro de plazo y que cumplan con los requisitos de la línea 1 se valorarán de la siguiente manera:

- a) Número de socios/socias y de horas de atención presencial a las personas consumidoras, con un máximo de 60 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:
- Menos de 500 socios/socias y de 10 a 20 horas semanales de atención presencial a las personas consumidoras: 10 puntos.
 - Menos de 500 socios/socias y más de 20 horas semanales de atención presencial a las personas consumidoras: 20 puntos.
 - De 500 a 1.000 socios/socias y de 10 a 20 horas semanales de atención presencial a las personas consumidoras: 30 puntos.
 - De 500 a 1.000 socios/socias y más de 20 horas semanales de atención presencial a las personas consumidoras: 40 puntos.
 - Más de 1.000 socios/socias y de 10 a 20 horas semanales de atención presencial a las personas consumidoras: 50 puntos.
 - Más de 1.000 socios/socias y más de 20 horas semanales de atención presencial a las personas consumidoras: 60 puntos.
- b) Número de reclamaciones tramitadas al año, con un máximo de 20 puntos:
- Menos de 150 reclamaciones tramitadas: 5 puntos.
 - De 150 hasta 299 reclamaciones tramitadas: 10 puntos.
 - De 300 hasta 450 reclamaciones tramitadas: 15 puntos.
 - Más de 450 reclamaciones tramitadas: 20 puntos.
- c) Número de mediaciones realizadas, con un máximo de 20 puntos:
- Menos de 50 mediaciones realizadas: 5 puntos.
 - De 50 hasta 99 mediaciones realizadas: 10 puntos.
 - De 100 hasta 150 mediaciones realizadas: 15 puntos.
 - Más de 150 mediaciones realizadas: 20 puntos.

6.2 Las solicitudes presentadas dentro de plazo y que cumplan con los requisitos de la línea 2 se valorarán de la manera siguiente:

- a) Proyectos de fusión de varias organizaciones y asociaciones de personas consumidoras en una sola entidad y/o creación de federaciones de asociaciones de personas consumidoras, así como la agrupación de sus servicios comunes: hasta 50 puntos.
- b) Proyectos de comunicación, formación y difusión conjuntos entre organizaciones y asociaciones de personas consumidoras: hasta 20 puntos.
- c) Inclusión en los proyectos de objetivos en consonancia con las previsiones recogidas en el Plan de Gobierno 2011-2014: hasta 10 puntos.
- d) Innovación del proyecto: hasta 10 puntos. Se valorará especialmente el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.
- e) Calidad de la descripción de los proyectos: hasta 10 puntos. Se valorará especialmente la claridad expositiva en relación con los objetivos que se pretenden conseguir, la metodología usada y el establecimiento de indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.

6.3 En relación con la evaluación de los programas y actividades, se tendrá en cuenta la gestión de los proyectos subvencionados y la adecuación del presupuesto a la justificación del ejercicio anterior. Se aplicarán reducciones en el importe de la subvención en función del importe justificado el año anterior según el baremo siguiente:

- hasta el 85% justificado: ninguna reducción.
- entre el 85% y el 70% justificado: 10% de reducción sobre la cantidad subvencionable.
- entre el 70% y el 50% justificado: 25% de reducción sobre la cantidad subvencionable.
- menos del 50% justificado: 50% de reducción sobre la cantidad subvencionable.

—7 Tramitación

7.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hace en régimen de concurrencia competitiva.

7.2 La propuesta de concesión es formulada por una Comisión de evaluación, constituida a este efecto, integrada por el/la subdirector/a general de Disciplina de Mercado —que ejercerá la presidencia del órgano—, el/la jefe/a del Servicio de Infor-

mación y Formación, el/la jefe/a del Servicio de Mediación y Arbitraje, el/la jefe/a del Servicio de Estudios y Comunicación, el/la jefe/a del Servicio de Inspección y Control de Mercado, el/la jefe/a del Servicio de Administración y una persona designada de la Subdirección General de Atención al Consumidor, que actuará como secretario/a de la Comisión. También participará, si procede, un representante de la Intervención delegada. La Comisión se rige en su funcionamiento por las disposiciones aplicables a los órganos colegiados de la Generalidad de Cataluña.

7.3 Cuando las solicitudes calificadas de subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de evaluación determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado 6 de estas bases reguladoras.

—8 Resolución

8.1 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de evaluación, el órgano instructor debe elevar la propuesta de resolución correspondiente al director de la Agencia Catalana del Consumo, órgano competente para resolver.

8.2 La resolución de concesión o denegación de la subvención, que será debidamente motivada y concretará de acuerdo con el proyecto presentado los gastos específicos que se deberán justificar, debe notificarse por correo certificado individualmente a cada una de las entidades solicitantes.

8.3 El/la director/a de la Agencia Catalana del Consumo puede revisar la financiación otorgada y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras subvenciones.

—9 Obligaciones de las organizaciones beneficiarias

Las organizaciones beneficiarias de las subvenciones asumen las obligaciones que establecen tanto el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña como el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y, específicamente, las siguientes:

a) Realizar la actividad objeto de la subvención en el periodo establecido en las bases reguladoras.

b) Justificar ante la Agencia Catalana del Consumo la realización de las actividades que son objeto de la subvención dentro del plazo otorgado a este efecto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a la Agencia Catalana del Consumo y a las de control de la actividad que correspondan a la Intervención General de la Generalidad, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto estatales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otros órganos de la Administración, otras administraciones públicas o de los entes públicos que dependen.

e) Comunicar a la Agencia Catalana del Consumo cualquier alteración en las condiciones que motivaron el otorgamiento de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, en cada caso, que garanticen el ejercicio adecuado de las facultades de inspección y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar, en todas las actuaciones de difusión y publicidad de la actividad subvencionada, la participación de la Agencia Catalana del Consumo en su financiación.

i) Cumplir lo que prevé el artículo 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos mencionados en la base 12.

Las organizaciones de personas consumidoras quedan obligadas, en todo caso, a aplicar los medios de ayuda y colaboración que reciban con esta finalidad ex-

clusivamente en la defensa de las personas consumidoras o en la obtención de los medios instrumentales y personales para conseguir dichas finalidades.

—10 *Justificación y pago*

10.1 Se consideran gastos subvencionables los especificados en cada una de las líneas de ayudas y que tengan una relación directa con la actividad subvencionada y sean necesarias para su desarrollo.

10.2 Con el fin de llevar a cabo la tramitación del pago las organizaciones beneficiarias están obligadas a realizar las actuaciones objeto de las ayudas y a justificar el gasto subvencionado de acuerdo con lo que dispone la resolución de concesión en el plazo fijado.

Excepcionalmente, si se producen cambios en los presupuestos presentados, debidamente motivados, se deben comunicar al órgano correspondiente y el órgano concedente de la subvención deberá resolver la solicitud.

10.3 La justificación se debe llevar a cabo mediante la presentación en la Subdirección General de Atención al Consumidor de la Agencia Catalana del Consumo de la documentación justificativa siguiente:

a) Relación numerada de los justificantes presentados, agrupada de acuerdo con las líneas de ayuda y proyectos y actuaciones subvencionadas.

b) Justificantes de los gastos (originales y copias) de la actividad, que deberán contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable. Los justificantes deberán ir acompañados de la documentación acreditativa de su pago.

Se considerarán justificantes de los gastos las facturas y/o comprobantes de gasto emitidos hasta el 31 de octubre. En el caso de que el pago se produzca con posterioridad a esta fecha, que como máximo puede ser el 31 de enero del año siguiente, la entidad beneficiaria deberá aportar el comprobante de pago una vez este se haya efectuado. El incumplimiento de este punto será causa de revocación parcial de la subvención otorgada.

Los documentos originales, una vez confrontadas las copias, se devolverán a las personas interesadas.

c) En el supuesto previsto en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, el beneficiario está obligado a acreditar la consulta a un mínimo de tres empresas proveedoras.

d) Memoria justificativa de las actividades subvencionadas que permita relacionar estas actividades con los justificantes de gasto.

10.4 El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención acaba el 31 de octubre de 2012. En todo caso, el plazo para justificar no será nunca inferior a 30 días naturales desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. Si la justificación se presenta fuera del plazo fijado se perderá el derecho al cobro de la ayuda.

10.5 Excepcionalmente, mediante resolución del/de la director/a de la Agencia Catalana del Consumo, y a petición motivada de la entidad interesada, se podrá tramitar el pago del 50% de la cantidad total subvencionada en concepto de anticipo.

Es condición previa para poder solicitar el anticipo el hecho de que la entidad solicitante haya presentado dentro del plazo y en la forma todos los justificantes de las convocatorias de subvenciones destinadas a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias, que llevan a cabo actividades de información y defensa de las personas consumidoras y usuarias, en las cuales haya concurrido en los últimos tres años. Las entidades receptoras de los anticipos regulados en esta base no deberán presentar aval ni garantía con respecto a las cantidades anticipadas.

—11 *Revocación, reducción y revisión*

11.1 En el supuesto que se constate que se han alterado las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, o bien que se hayan obtenido otras ayudas, el órgano concedente podrá revisar las ayudas concedidas y, especialmente, modificar la resolución de concesión.

11.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en estas bases o que se deriven de la normativa aplicable será causa determinante de la revocación total de la subvención concedida.

11.3 Se reducirá la subvención, en proporción al grado de incumplimiento, cuando la organización de personas consumidoras no acredite debidamente, con los originales de los justificantes presentados, que ha llegado al total del gasto previsto por los conceptos subvencionados, siempre que se haya cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención.

—12 *Reintegro*

Se reintegrarán las cantidades percibidas cuando se incurra en alguna de las causas que prevén el artículo 92 bis y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Así mismo, se reintegrarán cuando se incumplan los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

—13 *Infracciones y sanciones*

A estas subvenciones les es de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

—14 *Régimen jurídico*

A estas subvenciones les son aplicables, además de estas bases, los preceptos del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 14 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como también el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

—15 *Publicidad*

Las ayudas concedidas se harán públicas en la web www.consum.cat, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y se expondrán en el tablero de anuncios de las dependencias de la Agencia Catalana del Consumo. Las ayudas que superen los 3.000 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

ANEXO 2

Modelo de solicitud/Declaración responsable



ANEXO 2

Sello de registro de entrada

Solicitud y declaración responsable para la concesión de subvenciones a organizaciones de personas consumidoras

Resolución EMO/ /2012 (DOGC núm.)

I. Datos de identificación y localización

1. Datos de la persona que presenta (en caso de que sea diferente del titular o representante)

Nombre o entidad presentadora

DNI/NIE/NIF

Teléfono

Dirección electrónica

2. Datos de identificación y localización de la persona solicitante (a efectos de notificación)

Nombre o razón social

DNI/NIE/NIF

Tipo de vía

Nombre de vía

Número

Piso

Provincia

Comarca

Municipio

Población

Código postal

Teléfono

Fax

Dirección electrónica

3. Datos de identificación y localización de la organización

Denominación o rótulo

Tipo de vía

Nombre de vía

Número

Piso

Provincia

Comarca

Municipio

Población

Código postal

Teléfono

Fax

Dirección electrónica

Web

II. Definición de los proyectos objeto de subvención

1. Proyectos objeto de subvención

Núm. de proyectos objeto de subvención

 Línea 1. Atención a las personas consumidoras.

 Línea 2. Actuaciones conjuntas y procesos de fusión de entidades dirigidas a la protección y defensa de las personas consumidoras.



III. Declaración responsable

Nombre _____ Apellido 1 _____ Apellido 2 _____ DNI/NIE _____ Hombre
 Mujer

Actuando en nombre propio o como representante

De acuerdo con la Resolución EMO/ /2012 (DOGC núm. _____)

Declaro:

1. Aspectos específicos

Que las cuotas recaudadas en los dos últimos ejercicios son:

Año _____ Cuota recaudada _____

Que la entidad que represento cumple los requisitos para ser beneficiaria de la subvención establecidos en la base 3 de la presente convocatoria.

Que, en caso de no haberla presentado en el Registro de Organizaciones de Personas Consumidoras de Cataluña, la entidad que represento dispone de la documentación correspondiente a la memoria de las actividades realizadas durante el año anterior.

Que la entidad que represento no incurre en ninguna de las circunstancias que impide ser beneficiario de estas ayudas, ni del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación.

Que la entidad que represento cumple los requisitos establecidos en el artículo 33 y, en el caso de disponer de oficina abierta al público, también los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Que la entidad que represento no incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Que la entidad que represento está al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.

Que la entidad que represento está al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat de Catalunya.

Que la entidad que represento está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

Que la ayuda se destinará exclusivamente a la defensa de las personas consumidoras o a la obtención de medios instrumentales y personal necesario para esta finalidad.

Que para la realización de las actuaciones objeto de esta petición la entidad que represento ha solicitado y/o le han concedido otra subvención o préstamo:

Subvención / Préstamo	Fecha	Línea y núm. de proyecto	Órgano otorgante	Importe solicitado	Importe concedido
				€	€
				€	€
				€	€
				€	€

Que la entidad que represento se compromete a inscribir, si procede, la asociación resultante en el Registro de organizaciones de personas consumidoras de Cataluña.

2. Aspectos generales

Que dispongo de facultades de representación de la persona física/empresa/entidad, de acuerdo con la correspondiente escritura notarial inscrita en el registro correspondiente, si procede.

Que la entidad que represento cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, y se comprometo a mantener su cumplimiento.

Que los datos consignados en este formulario son ciertos y que tengo conocimiento de que la inexactitud o falsedad u omisión de los datos declarados comportará resolver, por parte del órgano competente, previa audiencia de la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente y archivar las actuaciones.

Que tengo conocimiento de que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y tenencia de la correspondiente documentación.

3. Documentos vigentes aportados anteriormente

Documentos vigentes aportados en convocatorias anteriores	Fecha de presentación



agència catalana
del consum



Generalitat
de Catalunya

NO AUTORIZO a la Agencia Catalana del Consumo para obtener por medios telemáticos mis datos relativos a las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña así como con la Seguridad Social.

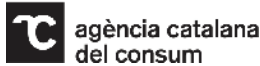
Observaciones

Fecha

Localidad

Firma del titular o representante

LOPD: Según la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, les informamos de que los datos que consignan en este documento formarán parte del tratamiento "Gestión económica de la Agencia Catalana del Consumo", responsabilidad de la Agencia Catalana del Consumo, con la finalidad de realizar la gestión que solicitan y asegurar la confidencialidad y la seguridad. Pueden ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Agencia Catalana del Consumo (c. de Pamplona, 113, 08018 Barcelona), unidad ante la que ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición o bien mediante la dirección de correo electrónico protecciodedades.consum@gencat.cat.



Normativa de referencia que se aplica en este formulario

Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Artículo 4. Relaciones con la Administración.

1. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general.
2. La Administración no podrá adoptar medidas preventivas o suspensivas que interfieran en la vida interna de las asociaciones.
3. El otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso.
4. La Administración competente ofrecerá el asesoramiento y la información técnica de que disponga, cuando sea solicitada, por quienes acometan proyectos asociativos de interés general.
5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que había colaborado o apoyó o exaltó.

Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley.

Ley 22/2010, del 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña

Artículo 127-3. Registro de organizaciones de personas consumidoras de Cataluña

3. No pueden estar inscritas en el Registro de organizaciones de personas consumidoras de Cataluña las organizaciones que:
 - a) Tengan entre sus miembros a personas jurídicas con finalidad de lucro.
 - b) Reciban ayudas de cualquier clase de empresas suministradoras de bienes o servicios destinados a las personas consumidoras, de las agrupaciones que las representan o de entidades relacionadas con dichas empresas.
 - c) Actúen con temeridad manifiesta judicialmente apreciada.

Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC 2553, de 09.01.1998)

Artículo 32. La atención al público

1. Las empresas y establecimientos dedicados a la venta de productos o a la prestación de servicios que desarrollan su actividad en Cataluña deben estar en condiciones de poder atender a los consumidores y consumidoras cuando se expresen en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña.

3. La señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público deben estar redactados, al menos, en catalán. Esta norma no se aplica a las marcas, los nombres comerciales y los rótulos amparados por la legislación de la propiedad industrial.

Artículo 33. Las empresas concertadas o subvencionadas

Las empresas que han suscrito un concierto o un convenio de colaboración con la Generalidad o las corporaciones locales de Cataluña, o son beneficiarias de ayudas o subvenciones de las mismas, deben utilizar, al menos, el catalán en la rotulación, en los avisos y en la documentación dirigidos al público, como mínimo cuando estén vinculados al objeto de la ayuda o convenio.

Artículo 36. La actividad profesional y laboral

4. Los rótulos e informaciones de carácter fijo y que contengan texto que tienen que constar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajen en los mismos deben figurar, al menos, en catalán.

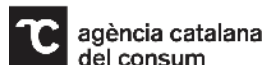
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276, de 18.11.2003)

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

ANEXO 3

Fichas de proyecto



ANEXO 3

Ficha de descripción del proyecto (en caso de solicitar la subvención para más de un proyecto, es necesario imprimir y rellenar esta página por cada uno de ellos)

Línea 1. Atención a las personas consumidoras**1. Identificación del proyecto**

Denominación del proyecto Núm. del proyecto

Actuaciones subvencionables

- Atención a las personas consumidoras de forma presencial.
 Atención a las personas consumidoras a través de otros medios (teléfono, web, etc.).
 Realización de mediaciones en controversias relativas a actos de consumo.
 Gestión de reclamaciones instadas ante las asociaciones de personas consumidoras y usuarias a través de la Junta Arbitral de Consumo para su resolución.

2. Síntesis del proyecto

Ámbito territorial Fechas/Duración del proyecto

Tipo de personas destinatarias de la actuación Número de personas destinatarias de la actuación

Lugar o espacio donde se desarrollará

Descripción detallada

3. Presupuesto detallado del desarrollo del proyecto

Gastos subvencionables	Importe del gasto	Subvención que se pide	Ingresos previstos	
	€	€	Fondos propios	€
	€	€	Subvención ACC	€
	€	€	Otras subvenciones	€
	€	€	Financiación bancaria	€
	€	€	Otros	€
TOTAL	€	€		€

Fecha Localidad

Firma del titular o representante



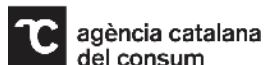
agència catalana
del consum



Generalitat
de Catalunya

4. Identificación de las oficinas de atención al público

Horario		Año de creación	
Tipo de vía	Nombre de vía	Número	Piso
Provincia		Comarca	
Municipio		Población	Código postal
Teléfono	Fax	Dirección electrónica	
Horario		Año de creación	
Tipo de vía	Nombre de vía	Número	Piso
Provincia		Comarca	
Municipio		Población	Código postal
Teléfono	Fax	Dirección electrónica	
Horario		Año de creación	
Tipo de vía	Nombre de vía	Número	Piso
Provincia		Comarca	
Municipio		Población	Código postal
Teléfono	Fax	Dirección electrónica	
Horario		Año de creación	
Tipo de vía	Nombre de vía	Número	Piso
Provincia		Comarca	
Municipio		Población	Código postal
Teléfono	Fax	Dirección electrónica	



agència catalana
del consum



Generalitat
de Catalunya

Ficha de descripción del proyecto (en caso de solicitar la subvención para más de un proyecto, es necesario imprimir y rellenar esta página por cada uno de ellos)

Línea 2. Actuaciones conjuntas y procesos de fusión de entidades dirigidas a la protección y defensa de las personas consumidoras

1. Identificación del proyecto

Denominación del proyecto Núm. del proyecto

Actuaciones subvencionables

- Fusión de varias organizaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias en una sola entidad.
 Creación de federaciones de asociaciones de personas consumidoras.
 Realización de proyectos y actuaciones conjuntas.

2. Síntesis del proyecto

Ámbito territorial Fechas/Duración del proyecto

Tipo de personas destinatarias de la actuación Número de personas destinatarias de la actuación

Lugar o espacio donde se desarrollará

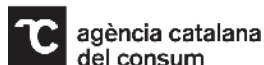
Descripción detallada

3. Presupuesto detallado del desarrollo del proyecto

Gastos subvencionables	Importe del gasto	Subvención que se pide	Ingresos previstos	
	€	€	Fondos propios	€
	€	€	Subvención ACC	€
	€	€	Otras subvenciones	€
	€	€	Financiación bancaria	€
	€	€	Otros	€
TOTAL	€	€		€

Fecha Localidad

Firma del titular o representante



4. Datos de la organización resultante (llenar solo si procede)

4.1. Datos de identificación y localización de la entidad resultante

Nombre o razón social			DNI/NIE/NIF
Tipo de vía	Nombre de vía	Número	Piso
Provincia		Comarca	
Municipio		Población	Código postal
Teléfono	Fax	Dirección electrónica	

4.2. Datos de identificación y localización de la persona representante

Nombre y apellidos		DNI/NIE/NIF	Sexo
Tipo de vía	Nombre de vía	Número	Piso
Provincia		Comarca	
Municipio		Población	Código postal
Teléfono	Fax	Dirección electrónica	

4.3. Otros datos

	Hombres	Mujeres	Total
Número de socios/socias			
Importe de las cuotas recaudadas (previsto)			

4.4. Identificación de las organizaciones integrantes de la nueva entidad

Nombre de la entidad	NIF